

RES. N°2788/19

**LA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 10
DEL REGLAMENTO INTERNO
CON FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2019
ADOPTO LA SIGUIENTE RESOLUCION
(E. E. N°2019-17-1-0005601, Ent. N° 4437/19)**

VISTO: las actuaciones remitidas por el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente del Uruguay (INISA) relacionadas con las facturas libradas por la Empresa Rebollo Vicente, Jorge Eduardo (San Jorge) correspondientes a Servicios de Limpieza del mes de agosto de 2019;

RESULTANDO: 1) que se remiten facturas de la Empresa Rebollo Vicente, Jorge Eduardo: N° 1961 por \$ 3.502.063,68; N° 1962 por \$ 140.095,04, N° 1966 por \$ 3.396,48 y N° 1967 por \$ 135,42, de fechas 31 de agosto de 2019, por un importe total de \$ 3.645.690,62 impuestos incluidos, así como planilla de control de horas efectuadas por la empresa en agosto 2019 por un total de 12.900,50 horas;

2) que surge Afectación N° 1213 de fecha 25/10/19 por el monto de \$ 3.645.691, con cargo al Programa 461, Proyecto 000, Objeto –Gasto 278 (Documento Confirmado);

3) que por Resolución N° 1012/2019 de fecha 29.10.19, el Directorio del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA), dispuso convalidar el gasto correspondiente a las facturas N° 1961, 1962, 1966 y 1967 de la empresa Rebollo Vicente Jorge Eduardo, por un importe total de \$ 3.645.691 impuestos incluidos, modalidad de pago: crédito 30 días, correspondiente al Servicio de Limpieza del mes de agosto de 2019;

4) que en la referida Resolución, se deja expresa constancia (Resultando II) que no existe procedimiento vigente, ya que la Licitación Pública No. 01/07 finalizó el 1.09.18. Asimismo, se realizaron dos

procedimientos sin resultados positivos: Licitación Abreviada N° 49/18 que quedó sin efecto, y Compra Directa N° 86/18, que se declaró frustrada;

CONSIDERANDO: **1)** que no surge acreditado fundamento alguno que habilite el referido gasto, ni mención a causal de excepción alguna que justifique el procedimiento;

2) que la convalidación de las facturas remitidas corresponden a gastos generados por el mes de agosto de 2019 por la cual la propia Administración señala que no existe procedimiento vigente;

3) que no consta en las actuaciones que el gasto correspondiente al presente Ejercicio se remitiera a su intervención preventiva;

4) que las actuaciones cuentan con principio de ejecución en contravención a lo dispuesto por el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

5) que razones de buena administración determinan que se realice un procedimiento competitivo a efectos de la contratación de los servicios de que tratan estos antecedentes, lo que deberá remitirse a este Tribunal, para el control legal que le compete;

ATENCIÓN: a lo expresado y a lo previsto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto y pago correspondiente a las Facturas N° 1961, 1962, 1966 y 1967, de la Empresa Rebollo Vicente, Jorge Eduardo, por un importe total de \$ 3.645.691 impuestos incluidos, correspondiente al Servicio de Limpieza del mes de agosto de 2019;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado;
- 3)** Devolver las actuaciones.

CLC